



LEY N° 340

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: AUTORIZACION PARA OTORGAR VIVIENDAS DE SERVICIO A PROFESIONALES MEDICOS QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS HOSPITALES PROVINCIALES. DEROGACION LEY PROVINCIAL N° 325.

Sanción: 05 de Diciembre de 1996.

Promulgación: 10/12/96. D.P. N° 2730.

Publicación: B.O.P. 18/12/96.

Artículo 1°.- Podrá otorgarse vivienda de servicio a los profesionales contratados en planta permanente para desempeñarse en los hospitales de la Provincia, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 2°.- En caso de reingreso en la Administración Pública se computarán, a los fines del plazo referido precedentemente, el o los períodos anteriores.

Artículo 3°.- Cuando se tratase de matrimonios de profesionales y ambos se desempeñen en los Hospitales Provinciales, se les proveerá una sola vivienda de servicio aunque con posterioridad a su contratación, se hubieren separado legalmente o de hecho.

Artículo 4°.- A los profesionales en planta permanente que con anterioridad a la vigencia de la presente, demuestren en forma fehaciente, ante el organismo competente, antes del 31 de diciembre de 1996, estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma, se les otorgará una vivienda hasta el 31 de diciembre de 1997, debiendo presentar la documentación pertinente.

Caducará automáticamente el plazo cuando el organismo competente acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de adquisición del dominio, con el instrumento jurídico que corresponda.

Artículo 5°.- Las disposiciones del artículo 1° serán aplicables a los profesionales contratados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente. De vencerse el plazo de dos (2) años con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, se aplicarán las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 6°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 7°.- Derógase la Ley Provincial N° 325.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.